

ción valora las ventajas y desventajas para la pastoral diocesana de la incorporación de esta forma de atención pastoral, para finalmente emitir un juicio respecto de la aplicación del canon en cada una de las diócesis mencionadas. Se detendrá especialmente en las diócesis de Colonia y Friburgo, ya que en ellas se encuentran diversas versiones de la puesta en práctica de esta nueva institución canónica.

En el cuarto y último capítulo ofrece una clara síntesis de la cura solidaria junto con la valoración crítica de los resultados de su aplicación en Alemania (pp. 177-181). Nos encontramos, por tanto, ante una valiosa aportación jurídica que servirá para un acercamiento riguroso y adecuado del canon 517 § 1. El autor ofrece también abundante bibliografía y aporta de forma comparada los textos latinos de los sucesivos anteproyectos que finalmente dieron lugar a la definitiva redacción del Código vigente. René Löffler ha sabido conjugar el estudio e investigación sobre la cura solidaria con el interés de su incorporación práctica a la pastoral diocesana ofreciendo una visión crítica del derecho particular en las citadas diócesis alemanas. Esta obra constituye una aportación de gran utilidad para los encargados de la cura pastoral diocesana y viene a llenar un hueco en la bibliografía especializada.

FELIPE HEREDIA

**Orlandis, José**, *Historia de las instituciones de la Iglesia Católica*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 2003, 1 vol. 178 pp.

Dada la relación directa con *lo establecido* o *lo fundado*, que el término *institución* lleva consigo, se comprende el éxi-

to alcanzado por este concepto como referente de los contenidos *jurídicos* correspondientes al ámbito eclesial, hasta llegar a constituir, en muchos planteamientos, el único prisma para la captación de los datos relevantes en el ámbito *canónico*. Desde este planteamiento, especialmente atento a los valores *establecidos* o *fundados* en el ser y existir de la Iglesia, se comprende la importancia atribuida a la *Historia de las instituciones canónicas* hasta llegar a considerarla como exponente completo de los contenidos todos del ordenamiento canónico y de progresiva dinámica en el decurso del tiempo. De ahí la importancia dada al género *instituciones* en el estudio de la Historia del Derecho canónico, la gran amplitud con que, en su día, se planteó por parte de G. Le Bras la aún inacabada *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église d'Occident* y la gran acogida de otras obras de *Historia de las instituciones* como las realizadas por Jean Gaudemet, Willibold Plöchl o Antonio García y García.

La obra publicada por el Prof. Orlandis, cuya investigación y docencia —desplegadas en la Universidad de Zaragoza y en la de Navarra— le han merecido un reconocimiento universal, obedece a otro significado del concepto *instituciones* utilizado ya en la escuela clásica del Derecho Romano: presentación de los contenidos elementales del Derecho, ofrecido a quienes se inician en su estudio. El autor, tras haber enseñado durante largo tiempo *Historia de las instituciones de la Iglesia*, ha considerado que el mejor servicio que puede todavía prestar a los estudiantes de Centros académicos eclesiásticos es poner en sus manos un libro sencillo y al mismo tiempo riguroso, que exponga la evolución histórica de las principales *instituciones* de la Iglesia desde los orígenes al momento actual.

De acuerdo con esa finalidad, la obra, que consta de once capítulos, se centra en las instituciones que han perdurado a lo largo del tiempo: el Primado papal, la elección pontificia, el gobierno central de la Iglesia, los cardenales, la acción exterior de la Sede Apostólica, la institución conciliar, grandes sedes e instituciones eclesíásticas supradiocesanas, obispos y diócesis, el clero, los religiosos, los laicos.

Dentro de la concisión y rigor con que son expuestos cada uno de los núcleos, la obra tiene una característica que la hace única entre las publicadas después del Vaticano II: cada uno de los núcleos institucionales es contemplado con referencias abarcales de la trayectoria toda de la historia de la Iglesia, en contraste con las fronteras de espacio y tiempo que limitan tantas veces los planteamientos habituales de los estudiosos de la historia. Es ésta una tarea que sólo son capaces de intentar y lograr quienes pueden brindar las grandes síntesis, después de haberse dedicado, durante muchos años, a minuciosos análisis históricos. En línea con esa sencillez formal, que sólo los grandes maestros de la historia se pueden permitir, la obra no tiene referencias a pie de página; pero al final ofrece a los alumnos que se inician en este ámbito una *bibliografía general*, muy bien seleccionada, que les ayudará a dar los primeros pasos en su estudio personal de este ámbito histórico. Y el valor de esta sabia introducción al estudio de la historia institucional de la Iglesia tiene un significado mayor, si tenemos en cuenta el riesgo de ruptura entre la historia del Derecho canónico y el saber canónico, consiguiente a la polarización de los historiadores de hoy, casi exclusiva, en torno a los trabajos preparatorios de una edición actualizada del Decreto de Graciano.

ELOY TEJERO

**Pontificio Consiglio per i Testi Legislativi, *Vent'anni di esperienza canonica (1983-2003). Atti della giornata accademica tenutasi nel XX anniversario della promulgazione del Codice di Diritto Canonico. Aula del Sinodo in Vaticano, 24 gennaio 2003***, Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 2003, 243 pp.

Se abre este volumen con el Discurso del Papa Juan Pablo II a los congresistas. Recuerda el Sumo Pontífice que una de las novedades más significativas del Código de Derecho Canónico, como del Código de los cánones de las Iglesias Orientales, es la normativa de ambos textos sobre los deberes y derechos de los fieles. «Precisamente esta dimensión personalística de la eclesiología conciliar permite comprender mejor el servicio específico e insustituible que debe prestar la Jerarquía eclesíastica para el reconocimiento y tutela de los derechos de los individuos y de las comunidades en la Iglesia. Ni en teoría ni en la práctica se puede prescindir del ejercicio de la *potestas regiminis* y, de modo más general, del entero *munus regendi* jerárquico, en cuanto vía para declarar, determinar, garantizar y promover la justicia intraeclesial».

Dirigiéndose al Santo Padre, S.E. Mons. Julián Herranz, Presidente del Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos, subrayó «la inseparabilidad entre *carisma* e *institución* en la estructura constitucional del Pueblo de Dios, que hace entender cómo, en el ejercicio del ministerio pastoral de los obispos —el *munus pascendi*— estén también inseparables las tres funciones que lo integran, o sea, las de enseñar y de santificar y la de gobernar, que comprende también el deber de tutelar y hacer aplicar las leyes, por amor a la justicia, primera exigencia de la caridad, y